



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLIII

• MIÉRCOLES 29 DE ENERO DE 2003

• NÚMERO 25

FASCÍCULO SEGUNDO

## III. Otras disposiciones

### CORTES GENERALES

**1881** *INFORME de fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas relativo a los riesgos asegurados por la «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima» (CESCE), por cuenta del Estado en 1997.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas ha examinado, en su sesión del día 19 de noviembre de 2002, el Informe de fiscalización sobre los riesgos asegurados por la «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima» (CESCE), por cuenta del Estado en 1997, que ha sido aprobado sin modificaciones al no haberse presentado propuestas de resolución.

Se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» tal como previene la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de noviembre de 2002.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, Luisa Fernanda Rudi Úbeda.



MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 Iniciativa y alcance del procedimiento

La fiscalización de los riesgos asegurados por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) por cuenta del Estado para el ejercicio 1997 está incluida en el programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 1999. La fiscalización se promueve a iniciativa del Pleno del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

La fiscalización se refiere únicamente a la gestión que CESCE realiza, con carácter exclusivo, de los riesgos asegurados por cuenta del Estado, que comprende los riesgos políticos, extraordinarios y los comerciales de duración superior a tres años, regulados en el período fiscalizado por la Orden Ministerial de 19 de abril de 1991. Esta fiscalización es de regularidad y sus objetivos generales fijados en las directrices técnicas son:

— Verificar que los estados financieros de los riesgos asegurados por cuenta del Estado, presentados por CESCE independientemente de los de la Compañía, representan adecuadamente en todos sus aspectos significativos la imagen fiel de su situación financiera y el resultado económico del ejercicio.

— Analizar que la actuación de CESCE por cuenta del Estado se ha realizado de conformidad con la normativa que le es aplicable. Comprobar la adecuada delimitación de la actividad de CESCE por cuenta propia y por cuenta del Estado, verificando su correcta imputación.

— Verificar que los movimientos de fondos entre CESCE y el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) correspondientes a las operaciones de seguro por cuenta del Estado se realizan conforme a las normas y régimen establecido.

— Analizar la gestión de CESCE por cuenta del Estado, verificando de manera particular el cálculo de las tarifas de primas y sus posteriores modificaciones, la liquidación de siniestros, la gestión de recobros y su posterior distribución con los asegurados.

El período fiscalizado es el ejercicio 1997, sin perjuicio de las comprobaciones de ejercicios anteriores y posteriores que se han considerado necesarias para cumplir los objetivos propuestos.

### I.2 Naturaleza, funciones y marco jurídico

CESCE fue constituida en Madrid el 17 de mayo de 1971, en cumplimiento de la Ley 10/1970, de 4 de julio por la que se modifica el régimen del seguro a la exportación. La compañía se administra por el Consejo de Administración, compuesto por un Presidente, nom-

brado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda, y por un número de vocales, que no será inferior a seis ni superior a catorce. En 1997 estaba constituido por el Presidente, dos Vicepresidentes, un Consejero Delegado y once Vocales. La participación del Estado en el capital será siempre mayoritaria según se establece en el Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, por el que se regula el Seguro de Crédito a la Exportación. El capital social ascendía a 1.500 millones de ptas. en 1997 y la participación del Estado se elevaba al 50,25 por 100.

Su objeto social es operar, en nombre y por cuenta propia, en cualquier ramo del seguro distinto del ramo de vida, así como realizar, en régimen de exclusiva, la gestión en nombre y por cuenta del Estado, de la cobertura de los riesgos derivados del comercio exterior e internacional.

La administración de los fondos correspondientes a las operaciones de seguro por cuenta del Estado está atribuida al Consorcio de Compensación de Seguros, regulándose los movimientos de efectivo y provisión de fondos en el Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre. Posteriormente, se suscribieron dos contratos de gestión en 1972 y 1984, respectivamente, en los que se acuerda las relaciones que han de regir entre CESCE y aquél. Estos contratos recogen, además, la retribución que CESCE recibe por la gestión del seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado, que se eleva al 20 por 100 de las primas percibidas, ascendiendo en el ejercicio fiscalizado a 2.210 millones de ptas.

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 1997, aprobadas el 25 de junio de 1998 por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, fueron rendidas a este Tribunal fuera del plazo establecido en el art. 35.1. de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCb), si bien CESCE envió sus cuentas a la Intervención General de la Administración del Estado dentro del plazo establecido en el art. 129 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP).

Las operaciones que CESCE realiza por cuenta del Estado se registran en un sistema de contabilidad independiente, conforme a lo establecido en el art. 38 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre. Los estados financieros se presentan bajo dos enfoques diferentes, según el criterio con el que se estime el grado de recuperabilidad de los créditos contra las instituciones y países deudores generados por el pago de siniestros. 1) El enfoque sector público que, atendiendo a la naturaleza pública del deudor y de los acreedores, considera recobrables todos los créditos excepto que exista un acto de condonación de deuda o se produzca la baja del crédito por venta, quita, etc. 2) El enfoque sector privado, que estima la previsible recuperabilidad de los créditos con criterio de acreedor privado, mediante el empleo de coeficientes de recobro establecidos para cada país, aplicando criterios de prudencia valorativa propios del sector privado.

5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 19 de diciembre de 2000, el Informe para la Fiscalización de los riesgos asegurados por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) por cuenta del Estado en 1997. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria. El Pleno del Tribunal ha acordado también trasladar este Informe al Gobierno correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de

## ÍNDICE

### I. INTRODUCCIÓN

- I.1 Iniciativa y alcance del procedimiento
- I.2 Naturaleza, funciones y marco jurídico
- I.3 Información económica
- I.4 Tratamiento de alegaciones

### II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1 Ingresos por primas
  - II.1.1 Primas de pólizas a corto plazo
  - II.1.2 Primas de pólizas a largo plazo
  - II.1.3 Otros aspectos contables de los ingresos por primas
- II.2 Indemnizaciones de siniestros y recobros
- II.3 Refinanciaciones
  - II.3.1 Convenios de refinanciación
  - II.3.2 Análisis de convenios de refinanciación
  - II.3.3 Problemática de las refinanciaciones
  - II.3.4 Otros aspectos contables de los recobros de refinanciaciones
- II.4 Relaciones de CESCE con el Consorcio de Compensación de Seguros
- II.5 Representatividad de los estados financieros de las operaciones por cuenta del Estado

### III. CONCLUSIONES

### IV. RECOMENDACIONES

### RELACIÓN DE ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS EN EL INFORME

### ANEXO

gos cubiertos y los excluidos, la suma asegurada y la perfección, duración y efectos del seguro. En las condiciones particulares se establecen las específicas para cada póliza relacionadas con la operación de exportación.

En cuanto al tipo de riesgo derivado del comercio exterior hay que distinguir entre los riesgos que CESCE asume por cuenta del Estado y los que asume por cuenta propia, regulados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de abril de 1991. Entre los primeros cabe señalar el riesgo político que comprende el denominado riesgo país (guerras, acontecimientos políticos, crisis económicas o de balanza de pagos de especial gravedad) y las medidas adoptadas por los gobiernos que supongan el incumplimiento del contrato, retrasos en los pagos o expropiaciones) y el riesgo de incumplimiento contractual de una entidad pública (el deudor del contrato tiene naturaleza pública). Además, es por cuenta del Estado el riesgo comercial siempre que su duración sea superior a treinta y seis meses. El riesgo que puede asumir la Compañía es el comercial, inferior al plazo citado.

En el cuadro adjunto se detallan los ingresos por primas devengados para cada una de las pólizas que CESCE asegura por cuenta del Estado. Se han conciliado los registros analíticos, de los que se ha extraído la muestra, con los registros contables, dado que los primeros recogen los recibos de prima emitidos netos de anulaciones, a los que hay que añadir para las pólizas «abiertas» la prima devengada y no emitida, para cotejarlos con los registros contables. Los importes anteriores se registran en la cuenta de «primas devengadas netas de anulaciones» cuyo saldo en el ejercicio fiscalizado asciende a 12.386 millones de ptas., lo que supone un aumento del 9,8 por 100 respecto al año anterior que era de 11.284 millones de ptas. Las pólizas que en 1997 han producido ingresos por cuenta del Estado y simultáneamente ingresos para la Compañía (por riesgo comercial inferior a 3 años) son PAGEX, póliza 100 y crédito suministrador por comprador privado.

tían en 1997. En el primero se incluyen países de la CEE y países desarrollados y en el quinto los inmersos en conflictos bélicos o que incumplan sus obligaciones de pago. Con posterioridad al ejercicio fiscalizado esta clasificación se realiza por la OCDE en siete grupos diferentes. En 1997 se han presentado al Consejo de Administración treinta y ocho informes de distintos países.

En otras ocasiones es la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la que acuerda, a propuesta del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Ministerio de Economía y Hacienda en 1997), los criterios de cobertura aplicables a aquellos casos, que por así requerirlo el desarrollo de la política comercial española, justifiquen un tratamiento especial, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 31/1991 de Presupuestos Generales del Estado para 1992. En 1997 se ha aprobado por este otro procedimiento un nuevo límite para cinco países.

Con anterioridad a la aprobación de una operación de aseguramiento, se comprueba que exista «techo disponible», para ello se tiene en cuenta el importe de las pólizas, de las ofertas de CESCE y de las consultas recibidas, relativas a un país concreto.

Las tarifas de primas y sus modificaciones, según establece el art. 21 del Decreto 3138/1971 de 22 de diciembre de 1971, se aprueban por el Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de Comercio (Ministerio de Economía y Hacienda en 1997). El capital asegurado en líneas generales se obtiene de aplicar a la operación de exportación el porcentaje de cobertura, estableciéndose en el Decreto ya citado, el porcentaje máximo para cada modalidad de póliza. La prima se obtiene al aplicar al capital asegurado la tarifa de prima correspondiente.

En la póliza se recogen las condiciones generales, comunes para cada una de las modalidades, aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y las condiciones particulares para cada uno de los contratos. En las primeras se establece el objeto del seguro, los ries-

anexos el Balance y la Cuenta de Perdidas y Gancias del ejercicio.

#### I.4 Tratamiento de alegaciones

En cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron remitidas el día 9 de octubre de 2000 al Presidente de CESCE, que ha ejercido dichas funciones durante la totalidad del período fiscalizado, para que en un plazo no superior a 10 días efectuara las alegaciones que estimara oportunas. Con fecha 23 de octubre de 2000, es solicitada prórroga de cuatro días para formular dichas alegaciones, habiéndole sido concedida con fecha 24 de ese mismo mes.

En relación al contenido de las alegaciones formuladas, hay que señalar que en aquel supuesto en el que ha considerado oportuno matizar su contenido, se han incorporado los correspondientes comentarios mediante nota a pié de página. No se hacen referencias sobre aquellas alegaciones que no rebaten el contenido del Informe.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.1 Ingresos por primas

Las distintas partes que intervienen en una operación de exportación pueden asegurar sus riesgos con diferentes modalidades de pólizas. Así, la entidad financiera puede asegurar el riesgo de impago de un crédito comprador que financie una operación de exportación mediante una póliza de crédito comprador. El exportador puede asegurar su riesgo de pérdida por resolución de contrato o por falta de pago o cuando la operación consista en la ejecución de obras o trabajos en el exterior, mediante la correspondiente póliza de crédito suministrador o de obras y trabajos en el exterior, y además, si a la operación se le exigen distintas garantías, la entidad financiera puede asegurar las fianzas prestadas y el exportador las ordenadas.

El volumen de riesgo que CESCE puede asumir con cada país se determina por la propia Entidad o por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. En el primer caso es el Consejo de Administración quien lo aprueba, a propuesta de la Dirección de Relaciones Internacionales. Esta Dirección realiza distintos informes en los que se analiza la situación política y económica del país determinando el volumen máximo de riesgo que puede asumir para operaciones a corto plazo y medio plazo y para operaciones a largo plazo, fijándose en algunos casos el volumen máximo por operación. En ocasiones se puede determinar que no se asuma riesgo cuando la situación del país es muy inestable o por el contrario no fijar ningún límite. En el informe además, se clasifica a los países analizados encuadrándolos en uno de los cinco grupos que exis-

Estos estados financieros se elaboran conforme al principio del devengo; así, una vez registradas todas las operaciones que producen movimiento de tesorería, al final del ejercicio se periodifican los ingresos y gastos, como se analiza a lo largo del Informe. Además, en su formulación se aplica la normativa de las entidades aseguradoras.

El hecho de que CESCE pueda realizar la cobertura en pesetas y en divisas para algunas de las pólizas implica que se elaboren tantos estados financieros como monedas en las que opera, produciéndose al cierre del ejercicio la agregación de todos ellos aplicando a cada divisa el tipo de cambio del cierre. Igualmente, la mayoría de los registros analíticos de la Entidad se desagregan en tantas monedas como opera. Por este motivo los importes de los distintos conceptos que se analizan en el Informe (ingresos por primas, por cobros de siniestros y de refinanciaciones y pagos por siniestros, entre otros) están en sus respectivas monedas, convirtiéndose posteriormente a pesetas. Los trabajos de fiscalización y sus comprobaciones y conciliaciones se han realizado para todas las monedas. Las cuentas en las que se registran los conceptos citados (cobros y pagos) reflejan movimientos de tesorería, por lo que presentan el mismo saldo con enfoque público que con enfoque privado, dado que no son susceptibles de ninguna estimación.

CESCE se rige, además de por la normativa anteriormente citada, por la restante normativa del seguro de crédito a la exportación, por la legislación de seguros privados y por las demás normas de derecho privado.

### I.3 Información económica

La partida más importante del activo es la de prestaciones recuperables, que representa el importe de los siniestros indemnizados no cobrados y asciende en 1997, con enfoque sector público, a 765.549 millones de ptas., y con enfoque sector privado a 484.144 millones de ptas., frente a 757.743 y 439.808 millones de ptas. respectivamente en 1996. Los resultados del ejercicio suponen un beneficio con el primer criterio de 49.449 millones de ptas. y con el segundo de 95.407 millones, frente a los 48.111 y 49.598 millones del año anterior. Los resultados acumulados de ejercicios anteriores, valorados al tipo de cambio del cierre, ascienden con cada uno de los dos enfoques a 312.188 millones de beneficio y a una pérdida acumulada de 65.485 millones de ptas., respectivamente. Otras magnitudes significativas registradas en el ejercicio han sido: respecto a los ingresos, las primas devengadas, netas de anulaciones y extornos, que se elevan a 12.386 millones de ptas. y los cobros de siniestros y refinanciaciones por 94.551 millones, y en cuanto a los gastos, las indemnizaciones pagadas por 33.244 millones de ptas. Se incluyen como

## Primas devengadas en monedas y convertidas a ptas.

(Unidades en millones)

Modalidad de crédito	ptas.	\$ USA	F.S.	F.F.	ECUS	D.M.	L.E.	ATS	Total ptas.
<b>Primas de pólizas a corto plazo</b>									
Abierta de gestión (PAGEX)	362,79								363
Póliza 100	31,76								32
Comfirm. ct. Pol. indiv. (Cto. documentr.)	279,57								280
Comfirm. ct. Pol. abierta (Cto. documentr.)	131,53								131
<b>Primas de pólizas a largo plazo</b>									
<b>Crédito comprador</b>									
Crédito comprador (en pesetas)	8,05								8
Crédito comprador (Cto. no sindicado en divisas)	0,00	55,53	0,00	0,43	1,30	9,10	0,00	0,17	9.424
Crédito comprador (Cto. sindicado en divisas)	0,00	8,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.343
<b>Resto de pólizas a largo plazo</b>									
Crédito suministrador (comprador privado)	4,66								5
Crédito suministrador (comprador público)	333,76								334
Inversiones	70,37	0,58							158
Obras civiles compradores privados	4,21								4
Obras civiles compradores públicos	81,99								82
Seguro fiadores por ejecución de fianzas	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26
Seguro a exports. por ejecución de fianzas	49,99	0,84	0,04	0,03	0,01	0,76	0,00	0,00	249
Garantías bancarias	0,12								0
Prospección de mercados	0,00								0
Elevación de costos	0,00								0
Compensación	0,00	-0,35							-53
<b>Total importe monedas</b>	<b>1.358,8</b>	<b>65,63</b>	<b>0,04</b>	<b>0,46</b>	<b>1,31</b>	<b>9,86</b>	<b>0,00</b>	<b>0,17</b>	
<b>Total importe en ptas.</b>	<b>1.359</b>	<b>9.955</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>219</b>	<b>835</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>12.386</b>
<b>Importe s/ P y G desagregada por monedas</b>	<b>1.358,8</b>	<b>65,63</b>	<b>0,04</b>	<b>0,46</b>	<b>1,31</b>	<b>9,86</b>	<b>0,00</b>	<b>0,17</b>	

caracterizan por ser muy numerosas y devengar una prima menor. Como consecuencia de lo expuesto, los trabajos de fiscalización se han centrado en verificar los procedimientos y el registro y contabilización de las primas, prestando especial atención a la separación entre ambos tipos de primas (por cuenta del Estado y por de los objetivos de las Directrices Técnicas).

En estas pólizas el asegurado se cubre del riesgo comercial (negativa expresa o tácita del importador a retirar la mercancía e insolvencia de hecho o de derecho del deudor —el obligado al pago que coincide normalmente con el importador— que no sea debida a riesgos políticos) de todas las operaciones de exportación que realice en un año con distintos importadores; y además puede asegurar el riesgo país (insolvencia de hecho o de derecho del deudor que sea consecuencia de medidas adoptadas por las autoridades del país, de crisis económicas, guerras, revueltas, circunstancias catastróficas, etc.).

Se ha verificado el procedimiento, que comienza remitiendo el asegurado a CESCO una relación de los deudores y el volumen de las operaciones que estima

va a asegurar, distribuido entre deudores privados y públicos, que a su vez se agrupan en función de las condiciones de pago y, en su caso, relación de países que excluye de cobertura del riesgo país.

De acuerdo con los anteriores datos se emiten las condiciones particulares de la póliza, en la que se recogen los porcentajes de cobertura de riesgo comercial y político, y se calcula la prima provisional para los dos riesgos que, salvo pacto, se divide en cuatro recibos en los que también se separan los dos conceptos; y además, se acuerda el porcentaje que la prima mínima representa respecto a la provisional. Una vez que se ha suscrito la póliza se renueva cada año o se prorroga tácitamente, comunicando el asegurado las variaciones de los valores anteriormente citados, de los que depende el riesgo, para el cálculo de las nuevas primas provisionales.

Una vez que se ha suscrito la póliza, la Subdirección de Información obtiene los datos de los deudores a través de agencias de información, para proceder a su calificación, cuantificándose el importe máximo de riesgo que va a asumir con él, pudiendo rechazar a alguno. Todos los datos anteriores se introducen en el nuevo sistema informático.

El asegurado comunica a CESCO las expediciones realizadas en el mes anterior, detallando para cada exportación el deudor, importe, moneda, tipo de cambio aplicado, el país al que se exporta y condiciones de pago. Estos datos se procesan en el sistema informático y para cada expedición se comprueba que la operación es susceptible de aseguramiento, comunicándole al asegurado las que han quedado fuera de cobertura y, a continuación se aplica la tarifa, para lo que el sistema le asigna el porcentaje de cobertura y la tasa que le corresponde. Mensualmente se emite un listado con todas las expediciones, detallándose para cada una, además de los datos anteriores, la prima que ha devengado, separando la prima de riesgo comercial de la de riesgo político, remitiéndose copia de aquél al asegurado.

Al final del ejercicio, conocida la prima real devengada por riesgo comercial y por riesgo político, se coteja con la provisional por ambos conceptos, de tal modo que si es superior se emite un recibo por la derrama, y si es inferior, pero superior a la mínima, se compensa con la siguiente anualidad o se reembolsa la diferencia, ya que si la prima devengada es inferior a la mínima la diferencia no motiva «extorno», al considerarse un ingreso.

Se ha comprobado que debido al elevado número de pólizas que se gestionan anualmente, en comparación a las pólizas a largo plazo, el procedimiento se encuentra muy estandarizado, ejecutándose sus distintas fases de éste, de manera rápida y agil.

Se han seleccionado una serie de pólizas de los registros analíticos, conciliados con contabilidad, para comprobar que se cumple el procedimiento descrito. Para ello se ha verificado para algún mes concreto que

las expediciones comunicadas por el asegurado han sido objeto de una correcta aplicación de las tarifas, comprobándose que se encuentran en el listado que integra la prima devengada en el mes y que se aplican las tarifas adecuadas, por lo que la prima que devenga cada expedición es la correcta. Se ha hecho especial hincapié en comprobar que las expediciones que no devengan primas políticas se debe a que el asegurado, de una manera expresa, ha solicitado la exclusión del riesgo país en la póliza para el país concreto al que se dirige la expedición y que ninguno de los deudores tiene naturaleza pública.

### II.1.1.2 Póliza abierta e individual de seguro de crédito documentario.

Por esta póliza el asegurado, entidad financiera (con ficha bancaria para actuar en España) que abre y/o con firma créditos documentarios ordenados o abiertos por los deudores, se asegura, en el porcentaje de cobertura, con los límites establecidos en la póliza y hasta la suma máxima asegurada, de la pérdida neta definitiva derivada de la falta de reembolso del crédito que sea consecuencia de medidas adoptadas por un gobierno extranjero, moratoria establecida en el país, guerra civil, etc., y si el deudor es un banco público, además se asegura de su incumplimiento. Por este motivo la prima derivada de estas pólizas es por cuenta del Estado, ya que si el deudor es un banco privado, se asegura el riesgo país y si es un banco público, además se asegura del riesgo de incumplimiento.

En la póliza abierta la entidad financiera asegura todas las operaciones descritas con los bancos deudores aceptados de un país determinado durante un año, con el límite establecido por CESCO, que a diferencia de la PAGEX, no se establece para el banco deudor sino para el país concreto. Las pólizas individuales se suscriben cuando CESCO estima que no debe asumir riesgo con algún país mediante una póliza abierta o la entidad financiera no ha solicitado esa cobertura y quiere asegurar operaciones concretas. Las tarifas dependen del tipo de país, agrupados en categorías, del plazo de la carta de crédito y de la naturaleza privada o pública del emisor, para estos últimos son más elevadas al asegurarse también el incumplimiento de reembolso. Las tarifas de las operaciones que se aseguran mediante póliza individual son más elevadas que las de pólizas abiertas. En el ejercicio fiscalizado la cobertura para ambos tipos de pólizas se realiza únicamente en pesetas.

Se ha verificado el procedimiento para una muestra de expedientes. Comienza solicitando anualmente las entidades financieras los países con los que van a operar junto con el límite y la relación de entidades de crédito emisoras de la carta de crédito. La aprobación de la apertura o renovación de las pólizas abiertas es competencia de la Comisión de Riesgos por cuenta del Estado. Una vez procesados los datos anteriores, el



datos relativos al importador, deudor y exportador, para comprobar tanto la capacidad del exportador para cumplir en forma y plazo con el contrato de exportación, como de la solvencia del deudor/importador. En ocasiones una operación de exportación se financia a partes iguales mediante un crédito del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) y un crédito comprador.

Todos los expedientes analizados han sido aprobados por la Comisión de Riesgos por cuenta del Estado, que además aprueba las prórrogas y modificaciones. La oferta de CESCE tiene una vigencia determinada para suscribir la póliza, pudiendo prorrogarse a solicitud de asegurado. Las condiciones recogidas en la oferta se plasman posteriormente en la póliza.

La póliza, además de las condiciones particulares recoge los datos del crédito asegurado, principal—desagregado en la parte dedicada a los bienes y servicios españoles, de terceros países, gastos locales, comisiones comerciales y, en ocasiones, se financia la prima de CESCE— y los intereses, separando los de utilización, amortización y demora. Además, se detalla la operación de exportación y los datos del deudor, del garante y del banco. El seguro se perfecciona con la firma de la póliza y el pago de la prima provisional, calculada conforme a los datos de aquélla. El plazo que transcurre desde los primeros contactos con CESCE hasta la suscripción de la póliza se alarga para alguna de las operaciones, debido a su complejidad.

Una vez suscrito el convenio de crédito se van realizando paulatinamente las disposiciones de éste, que devengan los correspondientes intereses de utilización, que pueden pagarse por el deudor o capitalizarse y amortizarse junto con el crédito dispuesto. En las operaciones analizadas se exige la existencia de una sociedad supervisora auditora que controla la ejecución del plan de fabricación del bien a exportar y su grado de avance, para que en función de éste el exportador vaya realizando disposiciones del crédito. En ocasiones esta sociedad controla que las disposiciones del crédito se dediquen por el exportador al pago de los proveedores del bien objeto de exportación. Cada disposición y los intereses de utilización devengados se van comunicando por el asegurado, así como la realización de las condiciones particulares recogidas en la póliza. En los suplementos a la póliza también se recogen las modificaciones que se realizan a aquélla, las más habituales son la ampliación del plazo de ejecución, con el consiguiente desplazamiento del punto de arranque, modificación del crédito asegurado o del porcentaje de cobertura, cambio del deudor y modificación de alguna de las condiciones particulares.

Durante el período de ejecución puede emitirse un recibo de prima complementario cuando se produce una ampliación del período de ejecución—que supone un cambio en la tarifa de prima— o un aumento de la suma asegurada. Una vez que se conoce el importe dispuesto del crédito y los intereses de utilización se calcula la prima definitiva, produciéndose el corres-

El riesgo de este tipo de póliza viene determinado por tres variables: el país al que se exporta, el plazo de la operación y el deudor. Los países en el ejercicio fiscalizado se agrupaban en cinco categorías. En cuanto al plazo de la operación hay que distinguir el período de ejecución y el plazo de amortización. El primero comienza con la primera disposición del crédito y finaliza en el punto de arranque del crédito (para las operaciones de suministro coincide con el embarque del bien y para las operaciones llave en mano con la recepción provisional), pudiéndose producir con posterioridad a éste las últimas disposiciones del crédito. El período de amortización comienza en el punto de arranque, realizándose la primera amortización no más tarde de los seis primeros meses a contar desde ese punto y finaliza con la amortización total del crédito. La suma de ambos períodos determina el plazo de la operación. El deudor puede ser privado, en cuyo caso se asegura el riesgo país y el riesgo de impago del deudor—riesgo comercial— que al tratarse de operaciones superiores a tres años es riesgo asumido por cuenta del Estado; en el caso de alguna operación fuera inferior a ese plazo, se aplica el riesgo asumido por la Compañía. Para los deudores públicos se asegura el riesgo país y el riesgo de impago del comprador público (agrupándose en tres categorías según el tipo de deudor). Estas pólizas pueden suscribirse en pesetas y en divisas, dependiendo de la moneda en la que se acuerde el convenio de crédito, calculándose la prima en la misma moneda que se realizó aquélla. Las tarifas de primas para estas pólizas tienen en cuenta los anteriores parámetros, aplicándose tarifas diferentes según se haya realizado el seguro en pesetas o en divisas.

Los créditos comprador, que pueden ser sindicados y no sindicados, con las condiciones descritas, se conceden por una entidad financiera al «deudor» (el que suscribe el convenio de crédito que suele coincidir con el comprador extranjero) para financiar las operaciones oportunas. Su disposición se realiza por el vendedor-exportador (el designado en el contrato de exportación), garantizándose el cumplimiento del deudor por el garante, que puede ser una persona física o jurídica.

Del análisis de los expedientes seleccionados se deduce el procedimiento seguido en la tramitación de este tipo de pólizas que a continuación se describe. Estas operaciones comienzan con la solicitud del asegurado (la entidad financiera), detallando las características del crédito y de la operación de exportación. En otras ocasiones, es el exportador el que se dirige previamente a CESCE para solicitar información de si la exportación es susceptible de aseguramiento. En caso afirmativo comunica las condiciones con las que aseguraría la operación, siendo el exportador el que busca la financiación para el importador extranjero, ya que la realización de estas exportaciones depende de que se obtenga financiación y ésta se encuentra condicionada a su aseguramiento. La Entidad solicita a las agencias de información

los derivados de la financiación (comisiones financieras e intereses devengados y capitalizados) y del aseguramiento de la operación. Además, se regulan las limitaciones que los distintos conceptos que constituyen la base del crédito han de cumplir; así, los bienes y servicios de terceros países, los gastos locales y las comisiones comerciales, no pueden superar determinados porcentajes respecto al total de bienes y servicios exportados. Esto implica que los importes que superen esos mínimos quedan fuera de la operación de aseguramiento, por lo que indirectamente, y debido a la dificultad de obtener otras fuentes de financiación que no son susceptibles de aseguramiento, se está fomentando que los bienes y servicios españoles representen un elevado porcentaje en los contratos comerciales de exportación. Una vez determinada la base del crédito se obtiene el importe de éste, que se eleva al 85 por 100 de la mayoría de las partidas que integran aquélla. También se exige que el comprador extranjero efectúe un pago al contado, con fondos que no procedan del crédito, que como mínimo será del 15 por 100 del valor de los bienes y servicios exportados. Por último, hay que tener en cuenta que previa autorización de la Dirección General de Política Comercial se puede modificar alguno de estos porcentajes.

Además, esta norma regula las condiciones financieras para el crédito suministrador y para el crédito comprador al establecer el plazo de amortización que no podrán exceder de 10 años con la excepción de determinados sectores), las condiciones de reembolso (el principal del crédito mediante vencimientos iguales y consecutivos, no superiores a seis meses y los intereses y los vencimientos de intereses mediante cuotas no superiores a seis meses) y el tipo de interés.

#### II.1.2.1 Póliza de crédito comprador

Hay que señalar la importancia de este tipo de póliza desde un punto de vista cuantitativo. En el ejercicio fiscalizado, el importe de las primas devengadas, una vez convertidas las divisas a pesetas, asciende a 10.777 millones de ptas., lo que supone un 87 por 100 de los ingresos devengados por primas por cuenta del Estado.

Los riesgos que se aseguran con este tipo de pólizas son los de carácter comercial, entre los que se pueden señalar el incumplimiento del deudor o del garante, debido a que se encuentre incurrido en situación concursal, se haya acordado una quita del crédito, falta de bienes suficientes que permitan la ejecución de una sentencia o cuando hayan transcurrido noventa días del impago. En cuanto a los riesgos de carácter político y extraordinario se aseguran, entre otros, la falta de pago consecutiva de las medidas expresas o lácticas adoptadas por el gobierno extranjero, la suscripción de convenios de refinanciación de deuda, las crisis económicas, guerras, etc., y cuando el deudor o el garante tengan naturaleza pública y hayan transcurrido noventa días desde el impago.

banco comunica en los primeros quince días del mes los créditos documentarios que ha dado de alta en el mes anterior y los créditos que ha hecho efectivos, con la fecha y condiciones de pago. El sistema comprueba que el banco deudor y el crédito estén dados de alta, obtiene la fecha de embarque, verifica el resto de plazos contemplados en las condiciones generales y tarifaria cada crédito individualizadamente.

En la póliza abierta se calcula la prima inicial, que asciende al 20 por 100 de la cantidad obtenida al aplicar el porcentaje de cobertura al límite de crédito asegurado por el tipo de prima inferior establecido en las tablas para deudores públicos o privados, dependiendo de cual sea la naturaleza de la mayoría de bancos emisores. El sistema obtiene cada dos meses la prima devengada y, cuando supera a la prima mínima, emite un recibo por el reajuste, a continuación se emiten periódicamente los recibos por la prima devengada. En el caso de que no se consuma la prima mínima no se genera extorno, considerándose ingreso.

Se ha comprobado que el sistema aplica las tarifas conforme a lo establecido, que la prima mínima más el resto de recibos emitidos en el año coinciden con la prima total devengada y que todos los recibos se han registrado como ingresos por cuenta del Estado.

#### II.1.2 PRIMAS DE PÓLIZAS A LARGO PLAZO

Este tipo de pólizas se caracteriza porque los procedimientos, aunque reglados, ya que deben cumplir lo establecido en las normas vigentes y en la normativa interna, no son tan reiterativos como en las pólizas a corto plazo, por lo que los procesos informáticos se encuentran menos desarrollados que para las anteriores pólizas, siendo cada operación objeto de análisis individualizado para verificar la viabilidad del aseguramiento. Además, el número de estas pólizas es inferior al de las de corto plazo, aunque los importes asegurados son más elevados y por consiguiente generan más prima.

Previamente al análisis de estas pólizas, hay que señalar que a las modalidades de crédito a comprador extranjero, crédito a suministrador nacional y a cualquier operación crediticia destinada a la financiación de exportaciones, les es de aplicación lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1996, normativa acorde con los acuerdos internacionales en materia de financiación a la exportación con apoyo oficial, entre los que cabe señalar el Acuerdo General sobre Líneas Directrices en Materia de Crédito a la Exportación con apoyo Oficial (Consenso OCDE).

En esta Orden se regulan los distintos conceptos que integran el importe de crédito objeto de aseguramiento. Para ello, en primer lugar, establece las distintas partidas que constituyen el contrato comercial (precio de los bienes y servicios, de origen español y de terceros países, y el importe de los gastos locales). La base del crédito lo constituye tanto el contrato comercial como los elemen-

de riesgo no corrido en relación al plazo de riesgo total de la póliza. Para las pólizas abiertas el importe de la provisión se calcula en función de las expediciones aseguradas con riesgo en curso. La provisión se calcula para cada póliza en la moneda en la que se contrató y se contabiliza separadamente cada divisa, calculándose la dotación del ejercicio por diferencia con la obtenida para el ejercicio anterior.

La cuenta de «primas emitidas pendientes de cobro» recoge el saldo de los recibos emitidos aun no vencidos y los vencidos e impagados. Como se ha visto, en algunos de los tipos de pólizas analizadas, la prima se fracciona en varios recibos, registrándose el ingreso cuando se suscribe la póliza. Del análisis del saldo de la cuenta se observa que únicamente 86 millones corresponden a recibos impagados con una antigüedad superior a seis meses o que se encuentran en litigio, estando provisionados en su totalidad; el resto se debe a recibos no vencidos. La cuenta primas pendientes de cobro devengadas y no emitidas corresponde a la parte de la prima de las pólizas abiertas (PAGEX; P-100 y póliza abierta de seguro de crédito documentario), que habiéndose devengado, aún no se ha emitido el recibo.

## II.2 Indemnizaciones de siniestros y recobros

El análisis del pago de indemnizaciones por siniestros y su posterior recobro se realiza conjuntamente, al encontrarse ambos hechos estrechamente relacionados y sus procedimientos muy vinculados. En los cuadros adjuntos se detallan los importes indemnizados y recobrados según los registros analíticos, conciliados con contabilidad, valorados en las distintas monedas en las que se han producido los pagos y cobros, y posteriormente cuantificados en pesetas aplicando el tipo de cambio del cierre del ejercicio. Para las indemnizaciones se detallan los dos conceptos por los que se pagan, principal (importe del crédito e intereses de amortización) e intereses de demora; y para los recobros de siniestros se distinguen los conceptos en que se desahogan: principal, intereses de demora, plusvalías, minusvalías y minusvalías compensadas con plusvalías. En 1997 se han recobrado 23.218 millones de ptas., quedando pendiente de recobro al cierre del ejercicio 137.236 millones de ptas.

solvencia del deudor-exportador y el tipo de riesgo que se asegure, incrementándose en función de la duración de la fianza. Además existe una tarifa especial cuando la exportación origina de la fianza se realiza a Irán y Libia.

— La póliza de seguro a exportadores por riesgo de la ejecución de las fianzas que garantiza las obligaciones derivadas de un contrato de suministro, de prestación de servicios o ejecución de obras, que han sido ordenadas por aquél, cuando esa ejecución es debida a determinados riesgos de carácter político y extraordinario o comerciales, relacionados en las condiciones generales de contratación. Como para la modalidad anterior las fianzas susceptibles de aseguramiento son las de cumplimiento y las de anticipo, distinguiéndose para estas últimas las que se reducen a medida que se produce la entrega o facturación y las que permanecen constantes. En cuanto a las tarifas son similares a las anteriores, únicamente se distinguen cuando el beneficiario sea público o privado.

Para los distintos tipos de pólizas descritos se ha comprobado, en una muestra, que han sido aprobadas por el órgano competente, cumplen lo establecido en las condiciones generales y se han aplicado las tarifas y calculado la prima correctamente.

### II.1.3 OTROS ASPECTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS POR PRIMAS

A continuación se analizan el resto de cuentas que intervienen en la contabilización de este área, además de la de primas devengadas netas de anulaciones ya analizada.

En primer lugar la cuenta de «provisiones técnicas sobre primas para riesgos en curso», cuyo saldo a finales del ejercicio ascendía a 44.651 millones de ptas., representa el importe de las primas cobradas con riesgo en curso al cierre del ejercicio. A través de esta cuenta se periodifican los importes de las primas devengadas al cierre del ejercicio. Se ha comprobado que el cálculo se ha realizado individualizadamente para cada póliza, distinguiendo entre las individuales y las abiertas. Para las primeras se calcula la parte de la prima de inventario (prima de tarifa menos el 20 por 100 en concepto de gastos de administración) que corresponde al período

### Importes indemnizados por monedas

(Unidades en millones)

Concepto / Monedas	Ptas.	\$USA	F. franc.	\$ Canad.	ECUS	Total ptas.
Indemnizado principal s divisa	13.051	126,8	21,3	0,1	0,6	32.944
Indemnizado intereses s divisa	0	1,9	0,6	0	0	300
Total indemnizado s divisa	13.051	128,7	21,9	0,1	0,6	33.244
Indemnizado ptas.	13.051	19.523	554	13	103	33.244

materialicen en la creación o participación en empresas, los préstamos vinculados a una inversión y las garantías prestadas para la obtención de los préstamos anteriores. Los riesgos que cubre esta modalidad son la expropiación y limitaciones a los derechos del asegurador, la imposibilidad de transferir fondos por situaciones de crisis económica, guerra y situaciones similares e incumplimiento de compromisos. Las tarifas se cuantifican separadamente para cada uno de los riesgos, ya que el inversor puede asegurar todos o únicamente alguno de ellos y, además, tienen en cuenta los cinco grupos de países que existían en el ejercicio.

De la muestra analizada cabe señalar que se ha asegurado el depósito previo a la adjudicación en subasta de una inversión por 200 millones de dólares USA, que fue autorizada por la Comisión de Riesgos por cuenta del Estado, con la condición de que se cediera en reaseguro una tercera parte. La tarifa de prima aplicada a esta operación es superior a la establecida para estas pólizas, al aplicarse la que cobra la compañía reaseguradora a CESCE, ya que en caso contrario sería la Entidad la que soportaría el coste producido por la diferencia en las tarifas.

— La póliza de Seguro de obras y trabajos en el exterior asegura la pérdida neta que se produzca por las siguientes causas: imposibilidad de realizar la obra, interrupción de su ejecución, resolución del contrato cuando no tenga por causa el incumplimiento del asegurado y falta total o parcial de pago, cuando se deban a las causas relacionadas en las condiciones generales. También se puede asegurar la pérdida de equipos, stocks e instalaciones que se deban a causas de tipo político y la interrupción de la obra o la imposibilidad de realizarla cuando sea consecuencia de medidas adoptadas por las autoridades españolas. Las tarifas aplicables al seguro de obra se diferencian según se asegure el riesgo país o el riesgo comercial, y a su vez, para cada uno de estos dos riesgos tienen en cuenta que el comprador sea público o privado, el plazo de ejecución de la obra y la categoría del país receptor de la obra.

— La póliza de Seguro a fiadores por riesgo de ejecución de fianzas asegura al fiador que garantiza al exportador del incumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato de suministro, de prestación de servicios o de ejecución de obras, del que nacen las obligaciones garantizadas por la fianza. El tipo de riesgo que se asegura es la falta de pago del exportador al asegurado como consecuencia de la ejecución de la fianza, cuando el impago se deba a que el exportador está incurso en un procedimiento concursal. CESCE estime que va a ser incobrable o haya transcurrido un plazo superior a noventa días sin producirse el pago. Las fianzas susceptibles de aseguramiento son las de anticipo, que garantizan cobros anticipados, y las de cumplimiento, que garantizan el cumplimiento de obligaciones, garantías, etc. Las tarifas se aplican dependiendo de la

pendiente extorno o derrama, quedando en ocasiones pequeños flecos que implican la emisión de dos recibos al finalizar la operación, el definitivo y otro de menor importe, de ajuste.

Lo expuesto pone de manifiesto la racionalidad en la concesión del aseguramiento y la adecuación de los procedimientos de control desde la concesión hasta la disposición total del crédito.

### II.1.2.2 Resto de pólizas a largo plazo

— El Crédito suministrador garantiza al asegurado, normalmente el exportador, una indemnización por la pérdida neta definitiva que pueda experimentar a consecuencia de la resolución del contrato de exportación asegurado y/o de la falta de pago total o parcial del preplazo del mismo. Durante el período fiscalizado, el crédito suministrador se aseguraba mediante dos tipos de pólizas, que distinguían entre comprador público y privado, por lo que son diferentes las condiciones generales y la tarificación. A partir de 1998 se han unificado en una sola modalidad.

Cuando el seguro cubre al exportador del riesgo de impago de las operaciones con precio aplazado, se le aplican los mismos requisitos y las mismas tarifas que las analizadas para las pólizas de crédito comprador, con la excepción de que el crédito suministrador únicamente realiza la cobertura en pesetas. Las tarifas para la cobertura de la resolución del contrato son específicas, y diferentes según se trate de comprador público o privado. El riesgo que se asume con la póliza de comprador público es en su totalidad por cuenta del Estado y el que se asume con la póliza de comprador privado, y normalmente es por cuenta del Estado el riesgo país y, normalmente por cuenta de la Compañía el riesgo de incumplimiento, ya que no suele ser habitual que estas operaciones superen los tres años. De los 11,8 millones de ptas. devengados por este último tipo corresponden al Estado 4,7 millones de ptas.

La cantidad asegurada difiere según se trate de la cobertura por resolución de contrato o de impago de las cantidades aplazadas. En el primer caso se aplica el porcentaje de cobertura al valor de las mercancías a exportar, valoradas a precio de coste, deducidos los cobros anticipados. En el segundo caso la cantidad asegurada es la que resulte de aplicar el porcentaje de cobertura al precio aplazado. Del análisis de este tipo de pólizas únicamente hay que señalar un expediente, cuya naturaleza es de comprador público al ser garantizada por un banco público, que ha suscrito la póliza con el condicionado de comprador privado al ser ésta la naturaleza del deudor, y la prima ha sido calculada conforme a las tarifas de comprador público, por lo que no se ha producido ninguna incidencia de tipo económico.

— La póliza de inversiones en el exterior asegura las inversiones, cuya duración como mínimo sea de cinco años, que se realicen fuera de España y que se

## Importe de los cobros de siniestros por monedas (Unidades en millones)

Conceptos	Recobros en monedas				Recobros valorados en pesetas			
	Principal	Intereses	Minusval. Plusval.	Minusval. compen.	Total	Principal	Intereses	Otros
ptas.	4.481	103	0	191	0	4.481	103	191
\$ USA	92,00	13,66			105,66	13,957	2,072	16,029
DM	0,59	4,23			4,82	50	358	408
ECUS	0,63	0,27			0,90	105	44	149
FF	31,19	42,21			73,41	789	1.068	1.857
<b>TOTAL</b>					<b>73,41</b>	<b>19.382</b>	<b>3.645</b>	<b>191</b>

Las plusvalías y las minusvalías son consecuencia de las pólizas aseguradas en pesetas que cubren operaciones en divisas.

El procedimiento comienza, normalmente, con la comunicación a CESCE por parte del asegurado del incumplimiento del deudor de su obligación de pago. Si el pago es el primero de una operación asegurada origina la apertura de un expediente en la Dirección de Siniestros, en el que se van plasmando, en su caso, los sucesivos pagos. La Dirección de Siniestros solicita a la Subdirección General de Medio y Largo Plazo o a la Dirección de Corto Plazo copia de la documentación, para comprobar que el asegurado ha cumplido con sus obligaciones (pago de la prima) y que ha habido incumplimiento del deudor. Una vez comprobados estos extremos, se aprueba la indemnización por el Comité de Siniestros. Posteriormente se pasa copia de la documentación a la Dirección Financiera para que proceda a su pago y contabilización y, por último, ésta comunica el pago a la Dirección de Siniestros. En el desarrollo de los trabajos de fiscalización se ha verificado el procedimiento anterior.

Una vez que el asegurado ha comunicado el pago y antes de que CESCE le indemnice, es frecuente que el deudor cumpla con su obligación y pague al asegurado, por lo que se trata de un mero retraso en el pago. En este caso, se produce la apertura del expediente de siniestro y se procesa en el sistema informático el pago y su cobro, pero, al no haberse llegado a realizar la indemnización por CESCE no se produce ningún movimiento de tesorería ni se ocasiona su registro contable. En el caso de que se llegue a producir la indemnización y posteriormente el deudor cumpla con su obligación frente a la apertura del expediente, al igual que en el caso anterior, la apertura del expediente y su registro en el sistema informático, además, al pagar la indemnización se ocasiona un movimiento de tesorería y registro contable del gasto, y, al producirse el cobro se produce el ingreso contable (en este caso nos encontramos ante lo que CESCE denomina recobro). Las incidencias anteriores las comunica el asegurado a la Entidad, tanto los impagos como los posteriores cobros y recobros.

ción, al asegurado no se le indemniza hasta que se produce el vencimiento de las cuotas.

Los expedientes analizados de Angola presentan todas las incidencias que pueden producirse, coincidiendo éstas en el mismo período de tiempo para todos ellos. De los numerosos vencimientos impagados, los primeros fueron refinanciados (serán analizados en el epígrafe dedicado a refinanciaciones), los anteriores a mayo de 1997 no refinanciados fueron cobrados o recobrados en su totalidad y todos los posteriores a esa fecha se encuentran impagados.

En los dos expedientes de la antigua Yugoslavia analizados, cabe señalar que, desde el vencimiento de las primeras cuotas en 1987 hasta finales de 1990 no se había producido retraso en los pagos y, a partir de junio de 1991 hasta el momento actual se ha producido el impago e indemnización de todas las cuotas, sin que se haya producido su recobro ni refinanciación.

En otros casos los expedientes presentan con frecuencia retrasos en los pagos, como los de Ecuador, motivando numerosas comunicaciones del asegurado a CESCE. Posteriormente se produce el pago por el deudor y su correspondiente comunicación por el asegurado a CESCE. En alguna ocasión estos retrasos han sido más prolongados, por lo que se ha producido la indemnización y su recobro posterior, al pagar el deudor al asegurado y éste a la Entidad el importe indemnizado, dado que la cobertura de CESCE, no solo asegura la insolvencia definitiva, sino también la morosidad prolongada del deudor.

Lo habitual es que en principio sea el asegurado el que realice las primeras actuaciones encaminadas al recobro de los siniestros, pues si las iniciase la Compañía los deudores podrían invocar la falta de titularidad de ésta para cobrar los créditos, lo que supondría una dilación en el tiempo. Cuando persiste el impago, CESCE realiza, solo en algunas ocasiones, gestiones para recobrar los importes adeudados, que suponen una excepción a su actuación habitual, ya que la mayoría de los siniestros provienen de países que han acudido a convenios de refinanciación, ya sea en el Club de París o mediante acuerdos bilaterales entre el país deudor y el Estado Español, por lo que los recobros se gestionarán en esos foros. Estas gestiones se inician cuando el asegurado pone en conocimiento de CESCE la imposibilidad de realizar el cobro, o cuando la Secretaría de Estado de Comercio le comunica la no inclusión de determinados impagos en los convenios de refinanciación o bien por propia iniciativa. En sus actuaciones CESCE se apoya en las oficinas comerciales de España en el extranjero, embajadas, consulados, etc., siendo algunos casos necesaria la contratación de asesores o abogados externos, conocedores de la normativa y peculiaridades del país deudor.

El análisis de los expedientes pone de manifiesto que todas las operaciones que realiza CESCE, pago de indemnizaciones y posteriores recobros, se basan en

declaraciones del asegurado, al recogerse así en las condiciones generales de las pólizas, lo que supone la existencia de determinados riesgos.

En primer lugar, podría darse el caso de que el asegurado reclame la indemnización indebidamente. Por este motivo CESCE solicita al deudor confirmación de su impago cuando el asegurado no es una entidad financiera y además, comprueba que la operación se ha realizado. Según se desprende de los trabajos de verificación, la mayoría de las indemnizaciones que se producen son por operaciones a largo plazo con entidades financieras y en menor medida con otro tipo de asegurados, siendo mínimas las indemnizaciones derivadas de pólizas a corto, habiéndose comprobado que en estos casos CESCE solicita confirmación del impago al deudor. Si aún así se produjera una indemnización indebida, CESCE tendría conocimiento en el caso de que se refinanciara la deuda, cuando se concilian los vencimientos que integran la reestructuración, o cuando se realicen gestiones para su recobro, por lo que, con independencia de las acciones a que hubiera lugar, se produciría un grave perjuicio para el banco, que tendría limitadas las posibilidades de asegurar sus operaciones en el futuro.

En segundo lugar, en cuanto al hecho de que sea el asegurado el que recibe el pago del deudor una vez que ha sido indemnizado por CESCE, hay que tener en cuenta que la obligación del deudor es con el asegurado con independencia de los retrasos en el pago, ya que así se establece en el contrato de crédito o de exportación. En el caso de que el asegurado no le comunicara el pago a CESCE, éste no tendría conocimiento de ello hasta que, como en el caso anterior, se produjera el contacto con el deudor o se detectara a la firma de un convenio de refinanciación. Puede ocurrir que el asegurado ingrese a CESCE el recobro con demora, ya que únicamente le comunica la fecha y el importe en que ha recibido el pago del deudor, sin acreditar documentación que justifique ésta. En este caso, CESCE no puede detectar, ni en el momento del cobro ni posteriormente en el futuro, que se ha producido la demora. Por ello la Entidad debería establecer un procedimiento en el que se acreditase el importe y la fecha en que el deudor ha realizado el pago al asegurado. Por este motivo no se ha podido obtener prueba de si los ingresos por recobros se han producido sin demora.

La documentación de los expedientes presenta las siguientes incidencias:

— No recoge los vencimientos impagados que han sido reestructurados en convenios de refinanciación, por lo que al analizar individualizadamente el expediente no se puede conocer si los vencimientos están impagados o refinanciados.

— Para aquellos expedientes que presentan incidencias resulta complejo realizar el seguimiento de los impagos y recobros, ya sea porque algunos vencimien-



mente establece que sean tipos de mercado), la penalización por demora y el punto de arranque para el pago de los intereses. A estos convenios se anexiona la relación de cuotas o vencimientos refinanciados, que ha sido conciliada previamente por los dos países, detallándose la póliza a la que pertenecen, la fecha de vencimiento y su importe. Por último, el convenio bilateral se ratifica por el Ministro de Economía y Hacienda.

Cuando vencen las cuotas del convenio puede ocurrir que el país tampoco pueda hacer frente a su pago y solicite una nueva refinanciación, consistente en ampliar el plazo de carencia o, si esta medida se considera insuficiente, en conceder una quita de la deuda. Así, son numerosos los países a los que se les ha concedido múltiples refinanciaciones, por ejemplo, en el momento de realizarse esta fiscalización, se habían acordado con Senegal doce refinanciaciones en las que se incluye deuda asegurada por CESCO.

El país deudor y el país acreedor también pueden llegar a un acuerdo o convenio bilateral al margen del Club de París. Al igual que en los convenios multilaterales, descritos, se acuerda entre ambos países un alivio financiero, posponiendo el pago de las obligaciones que vencen durante un período de tiempo determinado. En el convenio se fijan los vencimientos que se aplican, las fechas a las que se difieren los nuevos pagos, el tipo de interés, etc. La única limitación es que la deuda a refinanciar no puede derivar de contratos con vencimientos refinanciados por un convenio multilateral.

A continuación se detalla el importe recobrado en el ejercicio fiscalizado de convenios de refinanciación, desagregándose para las distintas monedas en las que se han producido recobros y, para cada una de ellas se especifica el concepto por el que se recobra. Hay que señalar que los importes se han obtenido, al igual que los recobros de siniestros, de los registros analíticos conciliados con contabilidad, habiéndose detectado una diferencia de 3.752 millones de ptas. entre los registros de las operaciones en pesetas y contabilidad, que se detalla en el cuadro. Esta diferencia se debe a que en 1996 se transfirió íntegramente un recobro de refinanciaciones al CCS por 3.752 millones y, posteriormente, en 1997, una vez realizada la imputación a los distintos conceptos que integran el recobro y la distribución entre CESCO y los asegurados, se contabiliza la reafiliación con efectos de 1996, pero en los registros analíticos la modificación se realiza en la fecha del reparto, motivo que explica la diferencia. El importe refinanciado pendiente de cobro al cierre del ejercicio ascendía a 609.562 millones de ptas.

zadas como gastos técnicos, en diferencias de cambio sobre créditos comprados, en las cuentas de «diferencias positivas por recobros» y «diferencias negativas por recobros».

Por último, las indemnizaciones no pagadas pero previstas al cierre del ejercicio, se encuentran registradas en la cuenta de provisión para prestaciones pendientes de liquidación y pago, por importe de 19.360 millones de ptas., a los que hay que añadir otros 61 millones por intereses de demora (el resto del saldo de esta cuenta, que difiere con criterio público y privado, se analizará en el siguiente epígrafe). En los trabajos de fiscalización se ha comprobado la adecuación de su saldo.

## II.3 Refinanciaciones

### II.3.1 CONVENIOS DE REFINANCIACIÓN

Los países subdesarrollados o en vías de desarrollo en múltiples ocasiones no pueden hacer frente al pago de su deuda externa, por lo que se ven obligados a solicitar un «alivio financiero» a los países acreedores, acudiendo al Club de París cuando se trate de créditos concedidos gobierno a gobierno (FAD) y de créditos asegurados con cobertura del estado.

En este ámbito el país deudor y los países acreedores acuerdan, mediante un convenio multilateral, la deuda que se va a refinanciar. Para ello se reestructuran los vencimientos de un período de tiempo determinado, que pueden encontrarse aún no vencidos, y que deriven únicamente de contratos suscritos con anterioridad a una fecha establecida, denominada «fecha de corte». También se establece el importe mínimo que se va a refinanciar por país, comprometiéndose el país deudor a atender sus obligaciones con los países acreedores que no superen ese mínimo. En el convenio multilateral se acuerda el período de carencia, el número de cuotas en las que se va a pagar la deuda, su vencimiento y el porcentaje que representa cada una respecto del total de deuda aplazada. El convenio se basa en el principio de «igualdad de trato», de tal forma, que una vez fijados las condiciones anteriores ningún acreedor podrá obtener del país otras más ventajosas. La deuda así refinanciada se convierte en «riesgo soberano», pudiendo originarse un cambio en la titularidad del deudor.

Posteriormente, entre el país deudor y cada uno de los países acreedores se suscribe un convenio bilateral en el que, además de los términos del convenio multilateral, se acuerda el tipo de interés (ya que aquél única-

mente comprador y únicamente cuando el asegurado los haya cubierto en la póliza. Los intereses de demora indemnizados se cuantifican dependiendo del tipo asegurado y de los días transcurridos entre la fecha del vencimiento y el pago de la indemnización. Cuando se produce el recobro de los intereses de demora, la distribución entre CESCO y el asegurado se realiza en función del tipo de interés de demora asegurado, correspondiendo a CESCO el 100 por 100 de la parte devengada entre el vencimiento impagado y la fecha de la indemnización y, la parte devengada entre la indemnización y el recobro se distribuye entre ambos según el porcentaje de cobertura. Se ha comprobado para una muestra de indemnizaciones que los intereses pagados por CESCO son los que le correspondían al asegurado. Igualmente, se ha verificado para otra muestra de recobros que los importes por intereses de demora recobrados se han distribuido entre CESCO y distintos asegurados conforme al criterio ya descrito. Además, se ha comprobado que se encontraban correctamente contabilizados como ingresos financieros en «intereses, de refinanciaciones y arreglo de siniestros», en la cuenta «importes recobrados netos de devoluciones seguro directos» y registrados en el nuevo sistema informático. Respecto a este último, hay que señalar que no individualiza correctamente los intereses de demora recobrados para cada vencimiento, sino que globalmente coinciden los intereses recobrados de una misma póliza correspondientes a los vencimientos de la misma fecha, pero su distribución entre ellos es incorrecta cuando son de aplicación distintos tipos de interés.

Las plusvalías y minusvalías se producen en las pólizas aseguradas en pesetas que cubren operaciones contratadas en divisas, como consecuencia de las diferencias del tipo de cambio al que se liquidó la indemnización (el menor entre el de aseguramiento y el de la fecha de liquidación) y el del recobro (el vigente en la fecha). Su distribución entre CESCO y el asegurado depende de cuándo se haya suscrito la póliza. Para las operaciones aseguradas con anterioridad a la Ley 4/1990 de Presupuestos del Estado para 1990 las plusvalías corresponden al asegurado y las minusvalías las soporta CESCO hasta su posterior compensación con plusvalías. Para las operaciones aseguradas con posterioridad a esta norma, las plusvalías y minusvalías corresponden a CESCO en el porcentaje de cobertura, ya que una vez abonada la indemnización, deviene en propietaria por cuenta del Estado del crédito correspondiente al vencimiento indemnizado. Estas plusvalías y minusvalías se producen cuando se recobran los intereses, ya sea directamente del deudor o garantido o a través de convenios de refinanciación, agrupando CESCO los créditos para su control en subgrupos y comprados. En los trabajos de fiscalización se ha comprobado que las plusvalías y minusvalías se han distribuido conforme a la anterior normativa. Además, se ha verificado que se encuentran correctamente contabil-

tos se hayan reestructurado o porque los cobros y recobros agrupen varios impagos sin llegar a completar el último vencimiento. En estos casos CESCO debería incorporar un resumen en el que se detallara la situación en la que se encuentran los vencimientos, al menos hasta que el nuevo sistema informático que recoge estas incidencias se perfeccione. Esta conciliación se dificulta cuando en el expediente, por error, no figura el documento del pago o del recobro o, presenta algún otro problema de archivo. Debido al gran volumen de documentación que contiene el expediente, sin distinguir su importancia, ésta debería relacionarse en un índice que facilitase su seguimiento.

Durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización se estaba implantando un nuevo programa informático a través del cual se realiza la gestión de suscripción de pólizas y el control de los siniestros. Respecto a estos últimos, se han procesado en el sistema todas las pólizas que han ocasionado la apertura de expedientes de siniestros que están aún vigentes. La información facilitada por el sistema se ha cotejado con los expedientes seleccionados, no habiéndose detectado ninguna diferencia significativa. No obstante, al conciliar la situación resumen del expediente y el listado de vencimientos impagados, figuran como importes pendientes de cobro los vencimientos refinanciados, lo que no facilita la situación real del crédito, siendo necesario el análisis individualizado de cada vencimiento para conocer su situación. Esta deficiencia implica una pérdida de información, ya que importes que figuran como impagados pueden estar refinanciados y haberse recobrado en parte, como se analizará más adelante, por lo que aunque el control de las refinanciaciones se lleve separadamente del de siniestros, este sistema, debería facilitar, al menos, información agregada de los impagos refinanciados. Según ha manifestado la Entidad, se está trabajando en el sistema informático para solventar este problema.

Se han verificado también a través de este nuevo sistema informático las indemnizaciones y los recobros derivados de pólizas suscritas con Angola. Así, se ha comprobado que los vencimientos indemnizados o recobrados recogidos en los expedientes y/o en el sistema informático coinciden con los importes de los registros analíticos. Además, se ha verificado para otros vencimientos que los importes de estos registros coinciden con los recogidos en el sistema informático. Por último, al realizar estas comprobaciones se ha verificado que los importes recobrados por cada uno de los conceptos se han distribuido correctamente entre CESCO y el asegurado y, que cada uno de dichos conceptos (principal, intereses, plusvalías y minusvalías) se registran y contabilizan correctamente.

En cuanto a los conceptos anteriormente citados hay que señalar respecto a los intereses de demora, que CESCO únicamente asegura, y por consiguiente indemniza, intereses de demora para las modalidades de cré-



### Importe cobrado de refinanciaciones por monedas (Unidades en millones)

Conceptos	Recobros en monedas			Recobros valorados en pesetas		
	Principa I	Minusv. Intereses	Plusv. Intereses	Principa I	Otros	Total ptas
Moneda ptas.	35.860	15.721	730	35.860	15.721	730
Ajuste	-3.747	3.752	-3	-3.747	3.752	-5
Importe ajustado ptas.	32.113	19.473	727	32.113	19.473	725
Moneda \$ USA	21.77	89,74		111,51	13,613	16,916
Moneda DM	0,59	3,14		3,73	266	316
Moneda ECU\$	0,04	0,38		0,42	64	70
Moneda FF	62,96	5,00		67,96	127	1.720
Total PTAS				37,065	33,543	725

En el desarrollo de los trabajos de fiscalización se han analizado todos los convenios suscritos con Angola al ejecutarse alguno de ellos en el ejercicio fiscalizado o al refinanciarse cuotas de anteriores convenios y el último convenio suscrito con Brasil, del que se han cobrado cuotas en 1997.

#### II.3.2 ANÁLISIS DE CONVENIOS DE REFINANCIACIÓN

En primer lugar se han analizado los tres convenios de refinanciación suscritos a lo largo del tiempo con Angola. El primero, suscrito en febrero de 1988, refinanciación deudora por importe de 30,7 millones de \$ USA, habiéndose comprobado que se ha ejecutado en su totalidad, a excepción de unas cuotas por capital e intereses por importe de 4,2 millones de \$ USA, que se vuelven a refinanciar en el convenio siguiente, y que el importe cobrado en concepto de intereses ascendió a 12,6 millones de \$ USA y por intereses de demora a 1,2 millones de \$ USA.

En julio de 1989 se suscribió, en el ámbito del Club de París, un segundo convenio en el que se acuerda diferir el pago de determinados vencimientos hasta el período comprendido entre el 30 de septiembre de 1996 y el 31 de marzo de 2000. Posteriormente se suscribió el acuerdo bilateral entre España y el país deudor, fijándose el tipo de interés e identificando la deuda, que ascendía a 59,9 millones de \$ USA, incluidas las cuotas del convenio primero «re-refinanciadas». En los tra-

### Deuda refinanciada en el tercer convenio y detalle de su ejecución. (Unidades en millones)

Concepto	Importe de la adenda al tercer convenio		Cobrado a septiembre 1999	
	Cuota Capital	Cuota Interés.	Cuota Capital	Interés. demora
Deuda refinanciada ptas.	6.099,1	2.437,1	2.588,1	2.062
Capitalización intereses ptas.	466,4	186,3	179,4	158
Total Mils Ptas.	6.565,5	2.623,4	2.767,5	2.220
Deuda refinanciada \$ USA (*)	112,2	23,9	51,8	20,2
Capitalización interés. deuda \$ USA (*)	4,0	0,9	1,8	0,7
Total \$ USA (Mils)	116,2	24,8	53,6	20,9

(\*) Incluye toda la deuda que se recobra en \$ USA, con independencia de que al asegurado se le abone en \$ USA o en ptas.

Se ha comprobado la adecuación de la deuda incluida en el anexo del convenio, verificando su vencimiento y la fecha del contrato. También se ha verificado la corrección de los cálculos de las distintas cuotas del convenio (cuotas de amortización, cuotas de capitalización de intereses y cuotas de intereses de los dos conceptos anteriores, para las distintas monedas) y la distribución del importe de cada cuota entre los distintos vencimientos refinanciados, teniendo en cuenta que el cálculo de la capitalización de los intereses depende de la fecha de vencimiento de la deuda refinanciada. Esta misma imputación se ha verificado para los cobros de las cuotas del ejercicio, ya que en ocasiones su cobro es parcial. Por último, se ha comprobado la contabilización de los vencimientos y de los cobros en el ejercicio y el movimiento de tesorería. En los trabajos de fiscalización se ha cuantificado el importe cobrado hasta esa fecha por cada uno de los conceptos, detallándose los importes en el cuadro anterior, habiéndose realizado el último cobro que correspondía a las cuotas de abril de 1997 en mayo de 1998.

Con posterioridad a la adenda del convenio, se siguieron realizando reuniones entre las autoridades económicas de ambos países, acordándose que el pago de los créditos asegurados (cuotas de principal e intereses), de las cuotas del tercer convenio y del resto de la deuda indemnizada se seguiría realizando mediante el embarque en una cuenta en el BEX a favor del Banco Nacional de Angola (BNA), dedicando el 85 por 100 a pagar a CESCO.

La competencia de CESCO comienza en el momento en que conoce el importe y la fecha en la que se depositarán los fondos en la cuenta del BNA. Se ha verificado que estos fondos se han dedicado a pagar a

CESCE los importes indemnizados a los asegurados y las cuotas de las refinanciaciones, y a pagar a los asegurados, en su mayoría bancos, las deudas vencidas pero aún no indemnizadas. Así, se ha comprobado que los vencimientos más antiguos son los que se han pagado con cada embarque, que se consume todo el importe de éste y que CESCO cobra los importes que le corresponden, ya sea del asegurado o directamente del BEX. En el primer caso, cuando el asegurado es un banco al que previamente ha indemnizado, recupera el importe de la capitalización de los intereses de los intereses de demora teniendo en cuenta las fechas de vencimiento, indemnización y cobro. Respecto a los importes que recibe del BEX se distingue entre los cobros de las refinanciaciones, de los que posteriormente paga al asegurado la parte que le corresponde, y los derivados de operaciones cuyo asegurado es distinto de una entidad financiera, en cuyo caso, se haya o no indemnizado, CESCO recibe todo el importe y liquida al asegurado su parte. Por último CESCO da de baja de sus registros la deuda cobrada.

Por último se ha analizado el último convenio con Brasil suscrito en el ámbito del Club de París, al presentar la peculiaridad de re-financiar cuotas de tres convenios suscritos anteriormente y que en este no se contempla la capitalización de intereses. Las verificaciones realizadas han sido similares a las descritas para el tercer convenio de Angola, visto anteriormente. En el cuadro adjunto se señala la deuda refinanciada y las condiciones de reestructuración, habiéndose ejecutado conforme a los términos previstos. En el momento de realizarse los trabajos de fiscalización se habían cobrado en concepto de cuotas de capital e intereses 39,4 y 45 millones de \$ USA y 601 y 1.276 millones de ptas., respectivamente.

### Importe refinanciado en el cuarto convenio con el país sudamericano (Unidades en millones)

Moneda	Deuda que se refinancia				Condiciones de reestructuración	
	Pólizas	Tercer convenio	Segundo convenio	Primer convenio	Total	Pago antes 5-1993
Ptas	0	201,5	877,9	355,1	1.434,5	65,8
\$ USA	11,1	16,5	57,7	19,6	104,9	5,6
						1.368,7
						99,3

#### II.3.3 PROBLEMÁTICA DE LAS REFINANCIACIONES

En un primer convenio de refinanciación se reestructuran o refinancian algunos de los vencimientos de una operación o crédito asegurados, por lo que éstos no se cobrarán en su totalidad por CESCE y por el asegurado hasta que el convenio se ejecute en su totalidad, con independencia del plazo de amortización del crédito. Así, a medida que se van cobrando las cuotas del convenio se van imputando a los vencimientos refinanciados, por lo que el cobro de un vencimiento concreto se desagrega en tantos cobros como los proyectados en la ejecución del convenio. Una segunda refinanciación puede incluir cuotas de un convenio anterior, por lo que se vuelve a refinanciar una refinanciación anterior (en terminología de CESCE se denomina re-refinanciación), reestructurándose una parte o porcentaje de los vencimientos refinanciados en la primera refinanciación.

El procedimiento que sigue CESCE en estas operaciones consiste en considerar al vencimiento del convenio que se refinancia como si se tratara de un vencimiento de una póliza, siendo esta nueva unidad la que se utiliza para realizar los cálculos de imputación de los cobros de la nueva refinanciación y para conocer el importe recuperado y pendiente de cobro en una fecha determinada. Por este motivo, se desconoce el importe que de los cobros del segundo convenio le corresponde al vencimiento del crédito originalmente refinanciado. Esto se debe a la dificultad que supone realizar este segundo reparto a un porcentaje del vencimiento del crédito refinanciado, lo que además incorporaría un problema importante de redondeos. La problemática se incrementa exponencialmente a medida que los sucesivos convenios re-refinancian cuotas de los anteriores. Este procedimiento implica que a CESCE le sea complejo determinar cuándo se ha concluido un expediente de siniestros del que se ha refinanciado algún vencimiento. Esta misma dificultad se reproduce en la comunicación al asegurado de la parte recobrada que le corresponde, como consecuencia del vencimiento originalmente refinanciado.

Respecto a este último punto, hay que tener en cuenta que los vencimientos de los créditos que se refinancian corresponden a CESCE (por el importe indemn-

nizado) y al asegurado (por el porcentaje no cubierto). Por ello, este último participa en su porcentaje de los cobros de las refinanciaciones, tanto de las cuotas de capital como de las de intereses. Este criterio se quiebra cuando el vencimiento que se refinancia aún no ha vencido y la cuota del convenio vence con anterioridad. En este caso la parte que le corresponde al vencimiento refinanciado de las cuotas de intereses del convenio pertenecen en su totalidad al asegurado hasta que se indemniza por CESCE y, con posterioridad, se distribuye entre ambos en función del porcentaje de cobertura. También se modifica el criterio cuando el convenio contempla que se capitalicen los intereses hasta el cobro de la primera cuota, en este caso, la peculiaridad consiste en que al asegurado le corresponde, de las cuotas de capitalización de los intereses y de los intereses devengados por estas cuotas, el 100 por 100 de la parte devengada desde el vencimiento a la indemnización y, de la parte devengada desde la indemnización al cobro de la primera cuota del convenio, el porcentaje no asegurado. Cuando se re-refinancia una cuota de un convenio anterior, se calcula el porcentaje que de ella le corresponde a cada uno de los asegurados y a CESCE, distribuyéndose los posteriores cobros en función de la proporción así obtenida, y, ésta se mantiene para el cálculo de sucesivas refinanciaciones.

Se ha comprobado, en primer lugar, que la distribución entre CESCE y los asegurados, que se realiza informáticamente, es correcta. Para ello se han seleccionado, de una cuota concreta de uno de los convenios descritos, algunos de los vencimientos que la integran (que fueron refinanciados) correspondientes a distintos asegurados, y se ha comprobado su correcta distribución entre aquéllos y CESCE. También se ha comprobado, en otro de los convenios analizados, la participación de los asegurados cuando es una segunda refinanciación, habiéndose verificado que los cobros de la cuota refinanciada se distribuyen entre CESCE y los asegurados conforme al porcentaje de participación obtenido previamente, de acuerdo al procedimiento descrito.

En segundo lugar, se ha verificado que CESCE comunica la suscripción del convenio a los asegurados, que se ven afectados por aquél, detallándose las condiciones de reestructuración y los vencimientos de las pólizas que se han incluido. Cuando se refinancian cuotas de

anteriores convenios, se les comunica los importes de esas cuotas que tienen su origen en anteriores vencimientos refinanciados, pero sin detallar estos últimos. Por último, se ha comprobado que CESCE efectúa el pago al asegurado de la parte que le corresponde de los cobros que se han producido. Este pago se acompaña de un detalle con la participación en el cobro de cada vencimiento refinanciado (ya sea vencimiento de crédito o de la cuota refinanciada) y la distribución que de cada uno de ellos le pertenece al asegurado y a la Entidad.

ambos conceptos, cobros de siniestros y de refinanciaciones, se registran separadamente en los mismos registros analíticos, y se contabilizan conjuntamente sin que se pueda establecer el concepto al que corresponde. Por este motivo se ha procedido a verificar que el importe de aquéllos se encuentra contabilizado correctamente, detallándose los importes de cada uno de los conceptos en los que se han desagregado los cobros de siniestros y refinanciaciones en pesetas, una vez convertidas las divisas a pesetas al tipo de cambio del cierre.

Por último, hay que tener en cuenta que estas cuentas al reflejar movimientos de tesorería presentan el mismo saldo con enfoque público que con enfoque privado, dado que no son susceptibles de ninguna estimación.

#### Importe recobrados en ptas. (Una vez convertidas las divisas a pesetas al tipo de cambio de cierre)

(Millones de ptas.)

S/ Registros analíticos	Principal	Minus compens.	Minusvalías	Plusvalías	Intereses	Total
Recobro de siniestros	19.382,69	0,00	0,00	190,75	3.645,00	23.218,44
Recobro de refinanciaciones	37.064,86	-0,02	-1,68	726,73	33.542,70	71.332,59
<b>Total recobros</b>	<b>56.447,55</b>	<b>-0,02</b>	<b>-1,68</b>	<b>917,48</b>	<b>37.187,70</b>	<b>94.551,03</b>
<b>Contabilidad</b>	<b>Gtos Técnicos</b>					<b>Ingr.Financie.</b>
	Prestac. principal netas recobros	Diferencia de obio creditos comprados	Intereses de refl. y aniego siniest.			
	Importes recobrados	Difer. negat. por recobros	Difer. positi. por recobros	Importes recobrados		
<b>Importe s/ contabilidad</b>	56.447,12	0,00	-1,68	917,48	37.196,50	
Diferencia	(*) 0,43	(*) -0,02	0,00	0,00	(**) 8,80	

(\*) Es una diferencia inmaterial. Contablemente las minusva comp. dentro de Importe recobrados

(\*\*) La diferencia se debe al reaseguro aceptado en coronas suecas por 428.325,8.

#### II.4 Relaciones de CESCE con el Consorcio de Compensación de Seguros

La administración de los fondos de las operaciones que CESCE realiza por cuenta del Estado corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, según se establece en el art. 36 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre. Los movimientos y provisiones de fondos derivados de estas operaciones se encuentran regulados en el art. 37 de este mismo Decreto, que establece que los importes de las primas percibidas por cuenta del Estado, una vez deducida la correspondiente comisión de gestión, se transferirán mensualmente a una cuenta del Banco de España con el título de «Consorcio de

Compensación de Seguros. Seguro de Crédito a la Exportación por cuenta del Estado». Además, a la cuenta también se transferirán mensualmente, los importes que CESCE perciba en concepto de recobros, externos, devoluciones, salvamentos, bonificaciones y las cantidades que afectando al seguro provengan de consignación de créditos presupuestarios, intereses y productos de los fondos invertidos o de otras fuentes de ingresos. El citado Decreto, también dispone que se ha de establecer el régimen entre CESCE y el CCS relativo a la provisión de fondos para la puntual atención de las obligaciones de estos seguros por cuenta del Estado.

En virtud de lo dispuesto se suscribió entre CESCE y el CCS, el 3 de enero de 1972, un contrato de gestión en el



### Transferencias del CCS a CESCE. (Unidades millones)

	Plas.	\$ USA	FF	ECUS	DM	\$ CAN	Total
Disposiciones para pagos	25.057	129,4	29,2	0,6	1,1	0,1	
Disposiciones para pagos en plas.	25.057	19.836	739	104	92	12	45.840

En la contabilidad de la Compañía la cuenta con la administración del Estado presenta un saldo de 11.895 millones de plas., que se desglosa en el saldo a favor del CCS por 8.890 millones de plas. y el resto, 3.005 millones de plas., que recoge el saldo neto de las periodificaciones. En la contabilidad por cuenta del Estado los anteriores conceptos se han registrado en la cuenta «saldo c/c con CESCE, S.A.» por 8.890 millones de plas., en «primas pendientes de cobro» 3.157 millones, en «primas emitidas pendientes de pago» 99 millones, en «reaseguradores» (por el neto) 50 millones y los 3 millones de plas. restantes están incluidos en «deudas condicionadas».

En cuanto a la documentación que mensualmente remite CESCE al CCS hay que señalar, que se le remiten los mismos registros analíticos que han sido objeto de fiscalización, en los que figuran desagregados por conceptos cada uno de los cobros y pagos que han motivado la transferencia de los fondos o su solicitud. Además, se le remite justificante del pago del siniestro firmado por el asegurado. Por último, se ha comprobado para algunos de los cobros por primas, cobros de siniestros y de refinanciaciones seleccionados en sus bancarías de la compañía y que posteriormente se han realizado las transferencias al CCS.

#### II.5 Representatividad de los estados financieros de las operaciones por cuenta del Estado

En los anteriores epígrafes se ha hecho referencia a cada una de las cuentas en las que se registran los distintos conceptos analizados (gastos por siniestros e ingresos por primas y por cobros de siniestros y refinanciaciones). A continuación se analizan otras cuentas

#### Prestaciones recuperables con criterio público.

##### (Unidades millones)

Conceptos	Plas.	\$ USA	FF	DM	Yenes	ECU \$	\$ Can	CSW	Total plas.
Prest. Recuperables Principal	469.466	1.710,2	114,6	154,6	37,6	10,1	0,7	7,4	746.836
Recobrables siniestros	104.966	207,24	10,17	0,22	37,64	1,73	0,75	7,41	137.236
Recobrables refinanciaciones.	364.462	1.502,95	104,47	154,30	0,00	8,33	0,00	0,00	609.562
Otros	38	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	38
Prestaciones pagadas. Intereses	0	3,0	0,3	4,3	0	0,1	0	0	471
Total Prestaciones recuperables	469.466	1.713,2	114,9	158,8	37,6	10,2	0,7	7,4	747.307

los registros analíticos de ingresos por primas, pago de siniestros e ingresos por cobros de siniestros y refinanciaciones que han sido objeto de verificación en los trabajos de auditoría, analizados en los anteriores apartados del Informe, por lo que todos los saldos de las cuentas remitidas al CCS han sido objeto de verificación individualizada en los trabajos de fiscalización.

En cada liquidación se obtienen los importes que CESCE ha de transferir al CCS, como consecuencia de las operaciones realizadas en el mes, para cada una de las monedas en las que ha operado. Se ha comprobado que el saldo del mes se obtiene al cotejar todos los conceptos que producen pagos con los que producen ingresos en ese período, incluidos en estos últimos las transferencias para pagos de siniestros recibidas del CCS. Las transferencias en divisas al CCS se obtienen por diferencia entre los pagos y cobros, incluyéndose los intereses financieros netos de las cuentas en divisas y sin deducir la comisión que CESCE cobra en concepto de gastos de administración (el 20 por 100 sobre las primas cobradas en divisas), por lo que al CCS se le transfiere el saldo íntegro de las cuentas en divisas del mes anterior. En cuanto a la transferencia mensual al CCS en pesetas, obtenida según el procedimiento descrito, se le deduce, además de la comisión devengada por CESCE de las primas cobradas en plas., la comisión devengada por las primas cobradas en divisas y los intereses producidos el mes por las cuentas corrientes en divisas, aplicándose para su conversión a pesetas el tipo de cambio calculado como promedio del «fixing» correspondiente a cada uno de los días de la semana anterior al día de liquidación. Al cierre del ejercicio el importe deducido de las liquidaciones en pesetas por los rendimientos netos de las cuentas en divisas ascendía a 288 millones de plas.

Se ha comprobado que se transfieren al CCS en el mes siguiente los importes en pesetas y divisas obtenidos conforme al procedimiento descrito, y que los importes recibidos por CESCE del CCS que figuran en las cuentas coinciden con el importe de los cheques recibidos de éste.

En el ejercicio, CESCE ha transferido al CCS los importes que se detallan en el cuadro adjunto para cada una de las monedas con las que opera y, ha recibido del CCS para el pago de siniestros los importes que se detallan a continuación en el segundo cuadro.

#### Transferencias de CESCE al CCS.

##### (Unidades millones)

	Plas.	\$ USA	FS	FF	ECUS	DM	\$ CAN	ATS.	CSW	Total
Importe trasf. Devenga. en dic. 1996	2.120	40,6	0,0	4,1	0,5	0,0	0,0	0,0	3,1	
Transferencias devengadas en 1997	65.169	242,6	0,0	148,2	2,5	11,0	0,0	0,2	0,3	
Total transferencias del año	67.289	283,2	0,0	152,3	2,5	11,5	0,0	0,2	3,4	
Total transferencias del año en plas.	67.289	42.962	4	3.854	418	974	0	2	65	115.588
Importe devengado en dic. 1997	2.928	37,0	0,0	1,4	0,1	3,7	0,0	0,0	0,0	
Total devengado en 1997	68.097	279,6	0,0	149,6	2,6	14,7	0,0	0,2	0,3	
Total devengado en 1997 en plas.	68.097	42.409	4	3.786	443	1.244	0	2	6	115.991

tas o aspectos contables que por su importancia y peculiaridad han de analizarse individualizadamente.

En primer lugar, la cuenta «prestaciones recuperables». Su saldo recoge el derecho de cobro de CESCE frente a las instituciones y países deudores, derivado de los importes indemnizados por la Entidad a los asegurados desde 1972 y no recuperados, con independencia de que hayan sido objeto o no de refinanciación. Dependiendo del grado de recuperabilidad, según se registre con enfoque sector público o privado, se activa un porcentaje diferente. El enfoque sector público, atendiendo a la naturaleza pública y soberana del acreedor (Estado Español) y de los deudores (diferentes estados), considera que los riesgos políticos únicamente son irrecoverables cuando existe un acto soberano de condonación de deuda, por lo que figura contabilizado como importe recuperable el 100 por 100 de los créditos indemnizados no recuperados. El enfoque sector privado hace abstracción de la naturaleza pública y soberana del país acreedor y de los países deudores, y considera los créditos recuperables con el mismo criterio que si se tratase de deudores privados, conforme a unos coeficientes de recobro fijados con criterio de prudencia valorativa. Así, se clasifican los países acreedores en función de cumplimiento de unos parámetros (existencia de un convenio de refinanciación, previsibilidad de la firma a corto plazo de algún convenio, cumplimiento de los que están en vigor y del resto de sus compromisos, que determinan los coeficientes de recobro —100 por 100, 85 por 100, 50 por 100, 30 por 100 y 10 por 100—). En los cuadros adjuntos se detallan los saldos de esta cuenta con criterio público y con criterio privado para cada una de las monedas en las que se registran las «prestaciones recuperables», convirtiéndose éstas a pesetas al tipo de cambio del cierre del ejercicio.





se consideraran adecuados. Estos procedimientos diferirían para cada tipo de póliza. Para las pólizas de corto plazo se encuentran estandarizados y su procedimiento muy desarrollado informáticamente; para las pólizas a largo éstos se encuentran menos desarrollados ya que cada operación es objeto de análisis individualizado para determinar la viabilidad de su aseguramiento.

2.<sup>a</sup> Los procedimientos establecidos por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) para el registro de las pólizas que pueden asegurar riesgo político y comercial inferior a tres años establecen en todas sus fases (cálculo, registros y cobro de primas) una correcta separación entre las primas devengadas por cuenta del Estado y las devengadas por cuenta de la Compañía. Igualmente garantizan la correcta imputación como ingresos por cuenta del Estado de los procedentes de las pólizas que aseguran riesgo político y comercial superior a tres años.

3.<sup>a</sup> La póliza más importante que gestiona CESCE por cuenta del Estado es la de crédito comprador, ascendiendo las primas para el ejercicio fiscalizado a 10.777 millones de ptas., lo que representa un 87 por 100 de los ingresos devengados por primas en este ejercicio. Se ha comprobado que el procedimiento desde la solicitud por el asegurado hasta la aprobación de las condiciones de la oferta y suscripción de la póliza y pago del recibo, así como del posterior control que sobre las disposiciones del crédito realiza la Entidad es el adecuado para garantizar el buen fin del aseguramiento. Además, en determinados casos la Entidad solicita aclaraciones adicionales para analizar la viabilidad de la operación de exportación y establece la exigencia de una empresa supervisora que controle la ejecución y el grado de avance en la fabricación de la exportación que determina la disposición del crédito y, en ocasiones, estas empresas también controlan que la disposición se dedique al pago de los proveedores derivados de los suministros para la ejecución del bien a exportar.

4.<sup>a</sup> Las operaciones a largo plazo, especialmente para las pólizas de crédito comprador, presentan una casuística muy variada, pudiendo un mismo crédito presentar numerosas incidencias, siendo habitual que éstas sean similares en el tiempo para los créditos concedidos al mismo país. El período de riesgo en el que puede producirse un siniestro, desde la suscripción de la póliza hasta la amortización total del préstamo, suele ser normalmente de doce años aunque en ocasiones puede llegar a los catorce. Una operación no se concluye hasta el cobro de todas las cuotas, por lo que cuando se produce algún siniestro se alarga su finalización hasta el último recibo y, en el caso de que alguna cuota se reestructure mediante un convenio de refinanciación, no se terminará hasta la conclusión de éste.

5.<sup>a</sup> Las primeras gestiones para el recibo de las cantidades indemnizadas las realiza habitualmente el asegurado, y en algunas ocasiones, a instancia de éste o de la Secretaría de Estado de Comercio, CESCE, pudiendo

refinanciados por sucesivos convenios, que parte de misma se ha recobrado. El control resultaría complicado si se llevase sobre los vencimientos originalmente refinanciados, pues resultaría dificultoso en una segunda refinanciación imputarles la parte proporcional de los recobros, aumentando la complejidad a medida que se sucedieran las refinanciaciones. Dicho procedimiento, a pesar de la problemática descrita, resulta el menos inadecuado para realizar el control de las refinanciaciones.

Esta problemática se traslada al asegurado por la parte que le corresponde. No obstante, al asegurado se le comunican las refinanciaciones que se suscriben, detallando los vencimientos de pólizas que se reestructuran en una primera refinanciación y para las sucesivas reestructuraciones se le comunica el porcentaje que le corresponderá de cada uno de los recobros que se produzcan. Se ha comprobado que, tanto en la primera como en sucesivas refinanciaciones, CESCE paga al asegurado la parte que le corresponde de cada uno de los recobros.

9.<sup>a</sup> La administración de los fondos correspondientes a las operaciones que CESCE realiza por cuenta del Estado corresponden al Consorcio de Compensación de Seguros y se encuentran reguladas en el Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, en el que se establece que mensualmente CESCE transferirá<sup>1</sup> entre otros conceptos, los intereses y productos de los fondos invertidos o de otras fuentes de ingresos. Desarrollando la anterior normativa se suscribieron entre ambas partes dos contratos de gestión, para las operaciones aseguradas en pesetas y para las operaciones aseguradas en divisas, en los que se acuerda el procedimiento a seguir en las transferencias y provisiones de fondos. El contrato suscrito para las operaciones en divisas contempla, contraviniendo la normativa, que los rendimientos netos de las cuentas bancarias abiertas en divisas sean para la Compañía, deduciéndolos de las liquidaciones en pesetas.

Se ha comprobado que CESCE remite mensualmente al Consorcio de Compensación de Seguros todos los fondos obtenidos, en pesetas y divisas, junto con la liquidación y el detalle individualizado de cada uno de los conceptos por los que se han producido los ingresos. Además, envía justificante de los pagos realizados en ese período, para los que previamente ha recibido los correspondientes fondos del Consorcio de Compensación de Seguros, por lo que este último tiene información detallada de todas las operaciones que CESCE realiza por cuenta del Estado, de las que han producido movimientos de tesorería y de las de periodificación. Aplicando lo acordado en el segundo contrato de gestión, ha descontado indebidamente de la liquidación en pesetas los rendimientos netos de las cuentas mantenidas en divisas, que para el ejercicio 1997 han ascendido a 288 millones de ptas.

10.<sup>a</sup> Los estados financieros que registran las operaciones derivadas del seguro de crédito a la exportación

ción realizadas por CESCE por cuenta del Estado, representan adecuadamente en todos sus aspectos significativos la imagen fiel de su situación financiera y el resultado económico del ejercicio. Con una única limitación, analizada en el Informe, en la cuenta «prestaciones recobrables», al no haberse podido obtener prueba sobre su saldo, ya que no está individualizadamente desagregado por vencimientos, si bien, se han verificado de conformidad los cargos y abonos del ejercicio.

#### IV. RECOMENDACIONES

1.<sup>a</sup> La Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación y el Consorcio de Compensación de Seguros, deberían modificar el contrato para la gestión de los fondos derivados de las pólizas en divisas suscrito el 26 de julio de 1984 adaptándolo a lo establecido en el art. 37 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, en el que se regula el procedimiento y los conceptos que CESCE ha de transferir mensualmente al Consorcio, entre los que se encuentran los intereses y productos de los fondos invertidos o de otras fuentes de ingresos.

2.<sup>a</sup> CESCE debería soportar el saldo de la cuenta «prestaciones recobrables», de manera que pudiera identificarse separadamente la deuda indemnizada no recobrada, desagregando para los vencimientos de pólizas y refinanciaciones adeudados, los importes correspondientes a la Entidad, de los del asegurado. Para ello, tendrá que adaptar, con criterios contables, los registros analíticos a través de los cuales realiza el control de los recobros de siniestros y refinanciaciones, de forma que permita conocer individualizadamente el importe adeudado a CESCE de cada uno de los vencimientos no recobrados.

Madrid, 19 de diciembre de 2000.—El Presidente,  
**Ubaldo Nieto de Alba.**

#### RELACIÓN DE ABREVIATURAS Y SIGLAS EMPLEADAS EN EL INFORME

CESCE	Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A.
CCS	Consorcio de Compensación de Seguros.
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
CEE	Comunidad Económica Europea.
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
PAGEX	Póliza abierta de gestión a la exportación.
P 100	Póliza 100.
PYMES	Pequeñas y medianas empresas.
FAD	Fondo de Ayuda al Desarrollo.
BNA	Banco Nacional de Angola.

<sup>1</sup> Nueva redacción después de alegaciones.





## ESTADOS DE RESULTADOS

CONCEPTO	1.997	1.996		1.996		OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	18,1	18,1	0,0
	Enfoque S. Público	Enfoque S. Privado	Enfoque S. Público	Enfoque S. Privado	Comisiones y participación del reaseguro cedido				
<b>PRIMAS ADQUIRIDAS SEGURO DIRETO</b>									
Primas devengadas netas de anulaciones	12.386,3	12.386,3	11.283,9	11.283,9	11.283,9	18,1	18,1	0,0	0,0
Provisión técnica riesgos en curso	-1.183,6	-1.183,6	-1.755,1	-1.755,1	-1.755,1	0,0	0,0	0,0	0,0
Provisión primas pendientes cobro	0,2	0,2	1,0	1,0	1,0	18,1	18,1	0,0	0,0
<b>TOTAL PRIMAS ADQUIRIDAS SEGURO DIRECTO</b>	<b>11.202,9</b>	<b>11.202,9</b>	<b>9.529,8</b>	<b>9.529,8</b>	<b>9.529,8</b>	<b>2.459,2</b>	<b>2.459,2</b>	<b>2.258,3</b>	<b>2.258,3</b>
<b>PRIMAS ADQUIRIDAS REASEGURO ACEPTADO</b>									
Primas devengadas netas de anulaciones	-0,3	-292,0	0,0	0,0	0,0	39.755,1	38.215,9	41.297,5	34.658,6
Provisión técnica riesgos en curso	27,6	27,6	106,3	106,3	106,3	37.196,5	37.196,5	35.250,8	35.250,8
<b>TOTAL PRIMAS ADQUIRIDAS REASEGURO ACEPTADO</b>	<b>27,3</b>	<b>27,3</b>	<b>106,3</b>	<b>106,3</b>	<b>106,3</b>	<b>1.052,7</b>	<b>1.052,7</b>	<b>-571,7</b>	<b>-571,7</b>
<b>Aa. TOTAL PRIMAS ADQUIRIDAS (DIRECTO Y ACEPTAD.)</b>	<b>11.230,2</b>	<b>11.230,2</b>	<b>9.636,1</b>	<b>9.636,1</b>	<b>9.636,1</b>	<b>0,0</b>	<b>1.538,9</b>	<b>6.651,6</b>	<b>6.651,6</b>
<b>PRIMAS REASEGURO CEDIDO</b>									
Primas netas de anulaciones	97,6	97,6	0,0	0,0	0,0	39.759,5	38.220,3	41.308,2	34.668,3
Provisión técnica riesgos en curso	-48,6	-48,6	0,0	0,0	0,0				
<b>Ab. TOTAL PRIMAS ADQUIRIDAS REASEGURO CEDIDO</b>	<b>49,0</b>	<b>49,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>				
<b>A. TOTAL PRIMAS ADO NETAS DE REASEG (Aa-Ab)</b>	<b>11.181,2</b>	<b>11.181,2</b>	<b>9.636,1</b>	<b>9.636,1</b>	<b>9.636,1</b>				
<b>GASTOS TÉCNICOS SINIESTROS SEGURO DIRECTO</b>									
Prestaciones de principal netas de recobros	2.926,6	-42.952,1	1.269,0	-6.212,0	-6.212,0	397,6	297,4	681,3	466,6
Importes pagados	82.944,3	32.944,3	59.636,8	59.636,8	59.636,8	397,4	299,4	681,5	688,4
Importes recobrados	-56.447,1	-56.447,1	-46.308,6	-46.308,6	-46.308,6	299,4	299,4	688,4	688,4
Variación prestaci. pagadas con posibi. de recob.	26.429,4	-19.449,3	-12.259,2	-19.740,2	-19.740,2	98,0	-	-6,9	-
Provisiones para prestación y gastos netas de recobros	-2.821,4	-4.874,4	3.093,6	695,3	695,3	0,2	-2,0	-0,2	-222,0
Diferencias de cambio sobre créditos comprados	-1.422,5	-1.035,2	-4.453,7	-2.543,8	-2.543,8				
<b>TOTAL GASTOS TÉCNICOS SEGURO DIRECTO</b>	<b>-1.317,3</b>	<b>-48.861,7</b>	<b>-91,1</b>	<b>-8.060,5</b>	<b>-8.060,5</b>	<b>397,6</b>	<b>297,4</b>	<b>681,3</b>	<b>466,6</b>
<b>GASTOS TÉCNICOS REASEGURO ACEPTADO</b>									
Prestaciones y gastos pagados netos recobros	14,6	15,0	2.444,4	2.431,2	2.431,2	59,6	59,6	45,2	45,2
+ importes pagados netos de recobros	17,5	17,5	2.356,5	2.356,5	2.356,5	10.203,5	-2.033,1	3.364,6	-3.038,9
- variación prestaciones pagadas con posibili. de recob.	-2,9	2,5	87,9	74,7	74,7				
Provisiones para prestación y gastos netas de recobros	-2,6	-2,6	-2.414,8	-2.414,8	-2.414,8				
<b>TOTAL GASTOS TÉCNICOS REASEGURO ACEPTADO</b>	<b>12,0</b>	<b>12,5</b>	<b>29,6</b>	<b>16,5</b>	<b>16,5</b>	<b>10.263,1</b>	<b>-1.973,5</b>	<b>3.409,8</b>	<b>-2.993,7</b>
<b>Ba. TOTAL GASTOS TÉCNICOS (DIRECTO Y ACEPTADO)</b>	<b>-1.305,3</b>	<b>-48.849,2</b>	<b>-61,5</b>	<b>-8.044,0</b>	<b>-8.044,0</b>	<b>59.652,3</b>	<b>93.374,1</b>	<b>51.476,0</b>	<b>46.558,6</b>
<b>GASTOS TÉCNICOS REASEGURO CEDIDO</b>									
Prestaciones y gastos pagados netos recobros	0,0	-146,5	0,0	-72,3	-72,3				
+ importes pagados netos de recobros	-2,1	-2,1							
- variación prest. pagadas con posibilitades de recobro	2,1	-144,4		-72,3	-72,3				
Provisiones para prestación y gastos netas de recobros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0				
<b>Bb. TOTAL GASTOS TÉCNICOS REASEGURO CEDIDO</b>	<b>0,0</b>	<b>-146,5</b>	<b>0,0</b>	<b>-72,2</b>	<b>-72,2</b>				
<b>B. TOTAL GASTOS TÉCNICOS DE REASEGURO (Ba-Bb)</b>	<b>-1.305,3</b>	<b>-48.702,7</b>	<b>-61,5</b>	<b>-7.971,8</b>	<b>-7.971,8</b>				
<b>OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN</b>									
Gastos de gestión de riesgo de seguro directo	2.477,3	2.477,3	2.258,3	2.258,3	2.258,3				
+ sobreprimas cobradas/extornadas	2.260,4	2.260,4	2.258,2	2.258,2	2.258,2				
+ variación sobre primas pendientes de cobro	216,9	216,9	0,1	0,1	0,1				
<b>Ca. TOTAL OTROS GASTOS EXPLOTACIÓN</b>	<b>2.477,3</b>	<b>2.477,3</b>	<b>2.258,3</b>	<b>2.258,3</b>	<b>2.258,3</b>				
<b>D. RESULTADO TÉCNICO: A-B-C</b>	<b>10.027,3</b>	<b>57.424,7</b>	<b>7.439,3</b>	<b>15.349,6</b>	<b>15.349,6</b>				
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>									
Por intereses de refinanciaciones y arreglo de siniestros	39.755,1	38.215,9	41.297,5	34.658,6	34.658,6				
Importes recobrados netos de devoluciones SD	37.196,5	37.196,5	35.250,8	35.250,8	35.250,8				
Provisión devolución intereses SD	1.052,7	1.052,7	-571,7	-571,7	-571,7				
Variación importes devengados no cobrados SD	1.538,9	1.538,9	6.651,6	6.651,6	6.651,6				
Provisión intereses fallidos SD	0,0	-1.538,9	0,0	-6.651,6	-6.651,6				
Por intereses a favor reaseguro cedido (a deducir)	-33,0	-33,3	-33,2	-20,5	-20,5				
Por intereses del depósito del reaseguro aceptado	4,4	4,4	10,7	10,7	10,7				
<b>E. TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>39.759,5</b>	<b>38.220,3</b>	<b>41.308,2</b>	<b>34.668,3</b>	<b>34.668,3</b>				
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>									
Por intereses de demora	397,6	297,4	681,3	466,6	466,6				
Intereses de demora netos de recobro	397,4	299,4	681,5	688,4	688,4				
+ importes pagados netos de recobro	299,4	299,4	688,4	688,4	688,4				
- variación int.pagados con posibilidades de recobro	98,0	-	-6,9	-	-				
Provisión intereses pies. liqui. o pago netos de recob.	0,2	-2,0	-0,2	-222,0	-222,0				
<b>F. TOTAL GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>397,6</b>	<b>297,4</b>	<b>681,3</b>	<b>466,6</b>	<b>466,6</b>				
<b>G. RESULTADO FINANCIERO=E-F</b>	<b>39.361,9</b>	<b>37.922,9</b>	<b>40.626,9</b>	<b>34.201,7</b>	<b>34.201,7</b>				
<b>H. RESULTADO TÉCNICO-FINANCIERO=D+G</b>	<b>49.389,2</b>	<b>95.347,6</b>	<b>48.066,2</b>	<b>49.552,3</b>	<b>49.552,3</b>				
<b>RESULTADO POR DIFERENCIAS DE CAMBIO</b>									
De la explotación del ejercicio	59,6	59,6	45,2	45,2	45,2				
Del patrimonio	10.203,5	-2.033,1	3.364,6	-3.038,9	-3.038,9				
<b>I. TOTAL RESULTADO POR DIFERENCIAS DE CAMBIO</b>	<b>10.263,1</b>	<b>-1.973,5</b>	<b>3.409,8</b>	<b>-2.993,7</b>	<b>-2.993,7</b>				
<b>J. RESULTADO DEL EJERCICIO= H+I</b>	<b>59.652,3</b>	<b>93.374,1</b>	<b>51.476,0</b>	<b>46.558,6</b>	<b>46.558,6</b>				